

19/01/15



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 000026 )**  
**27 ENE 2015**

"Por la cual se fijan los precios de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de leguminosas de grano diferentes al frijol soya para el primer semestre de 2015"

**EL VICEMINISTRO DE ASUNTOS AGROPECUARIOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por las Leyes 67 de 1983 y 114 de 1994, y los Decretos 1000 de 1984 y 1592 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ley 51 de 1966 se creó la Cuota de Fomento Cerealista y mediante la Ley 114 de 1994 se creó la Cuota de Fomento sobre la producción nacional de leguminosas de grano.

Que la causación, recaudo, naturaleza y administración de las cuotas de fomento Cerealista y de Leguminosas de grano se rige por la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984.

Que la Ley 67 de 1983 y el Decreto 1000 de 1984 establecen que están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento Cerealista, todas las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban a cualquier título, beneficien o transformen trigo, cebada, maíz, sorgo y avena de producción nacional, bien sea que se destinen al mercado interno o al de exportación, o se utilicen como semillas, materias primas o componentes de productos industriales para el consumo humano o animal.

Que en los términos del artículo 5 del Decreto 1592 de 1994, están obligadas al recaudo de la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano, toda entidad o empresa que compre, beneficie o transforme leguminosas de grano de producción nacional, bien sea que se destine al mercado interno o de exportación, o se utilicen como materias primas o componentes de productos industriales para consumo humano o animal.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto 1000 de 1984, la Cuota de Fomento Cerealista será liquidada sobre el precio de referencia que semestralmente señale el Ministerio de Agricultura, o sobre el de venta del producto, cuando así lo determine mediante resolución.

"Por la cual se fija el precio de referencia para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol soya"

Que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 del Decreto 1592 de 1994, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural señalará semestralmente el valor del producto con base en el cual se hará la liquidación de la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista y la de Fomento de las Leguminosas de Grano diferentes al Fríjol Soya, durante el primer semestre de 2015, se tendrá en cuenta el precio comercial de venta que por el producto paguen quienes adquieran trigo, cebada, maíz, sorgo, avena, fríjol, arveja, lenteja, garbanzo y haba para su consumo, transformación industrial o para la exportación.

**Artículo 2.** Para la liquidación de la Cuota de Fomento Cerealista durante el primer semestre de 2015 se tendrá en cuenta el precio comercial, para lo cual se tomará como referencia los precios de mercado que publica la Bolsa Mercantil de Colombia.

En ningún caso la liquidación de la cuota de fomento cerealista para la Avena se efectuará sobre un precio inferior a Novecientos pesos (\$900.00) por kilogramo

**Artículo 3.** El precio de referencia para la Cuota de Fomento de Leguminosas de Grano será el que se establezca en cada transacción comercial, que en ningún caso puede ser inferior a los siguientes valores:

Producto	Precio por kilogramo
Fríjol Nima, Calima y Radical	Dos mil ochocientos pesos (\$2.800,00)
Fríjol Cargamanto	Tres mil quinientos pesos (\$3.500,00)
Fríjol Bola Roja	Cuatro mil quinientos pesos (\$4.500,00)
Fríjol Verde	Mil doscientos pesos (\$1.200,00)
Arveja Blanca Seca	Tres mil pesos (\$3.000,00)
Arveja Verde Seca	Tres mil pesos (\$3.000,00)
Arveja Fresca	Novecientos pesos (\$900,00)
Haba Verde Fresca	Quinientos ochenta pesos (\$580,00)
Haba seca	Dos mil pesos (\$2.000,00)

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

27 ENE 2015

*Hernán Miguel Román Calderón*

**HERNÁN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN**

Viceministro de Asuntos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
encargado de las funciones del despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Oficina Asesora Jurídica